

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DTE: CREZCAMOS S. A., representada legalmente por su Gerente JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ.  
A PDO: Abg. ESTEFANY CRISTINA ROJAS BARAJAS.  
DDOS: SOFIA MIRANDA BAYONA Y OTRA.  
RDO: 2023-00065-00.

Socorro, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G. P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del art. 89 y 430 ibidem. De otro lado, los pagarés sin números allegado como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibidem, esto es contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que hay que librar el mandamiento de pago.

En cuanto a los intereses remuneratorios estos se decretarán de conformidad a lo pactado en el cuerpo del pagare, materia de recaudo.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5% y no como lo solicita la parte ejecutante pues la tasa de microcrédito solo opera para los intereses de plazo.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA se libra mandamiento de pago a favor de CREZCAMOS S. A., con Nit. 900.515.759-7, representado legalmente por su Gerente JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, identificado con la C. C. No. 13.719.613 de Bucaramanga en contra de las demandadas SOFIA MIRANDA BAYONA, identificada con la C. C. No. 52.194.473 de Bogotá y LAURA SOFIA QUINCENO MIRANDA, identificada con la C. C. No. 1.101.698.158, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del C. G. P.:

- 1).- Por la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$17.198.682,00), correspondientes al capital insoluto de la obligación adeudada a la fecha, contenida y representada en el pagaré sin número, suscrito el diez (10) de febrero de 2020.
- 2).- Por la suma de TRES MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.119.275,00), por concepto de interés remuneratorio a la tasa del 46.795000% E. A, desde el 10 de febrero de 2020 al 10 de abril de 2023.
- 3).- Por los intereses moratorios causados desde el 11 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.
- 4).- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$320.889,00), correspondientes a otros conceptos, contenidos en el pagaré sin número, suscrito el diez (10) de febrero de 2020.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese a las ejecutadas de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar como abogada principal a ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.737.840, de Bucaramanga (S/der), portadora de la Tarjeta Profesional N° 302.207 del C.S. de la J, y como abogados suplentes a LIZETH PAOLA PINZON ROCA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.096.206.179, de Barrancabermeja (S/der), portadora de la Tarjeta Profesional N° 284.887 del C.S. de la J., JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.716.423, de Bucaramanga (S/der), portadora de la Tarjeta Profesional N° 275.548 del C.S. de la J., YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.686.989, de Bucaramanga (S/der), portadora de la Tarjeta Profesional N° 225.258 del C.S. de la J., JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.717.266, de Bucaramanga (S/der), portador de la Tarjeta Profesional N° 303.535 del C.S. de la J., VIVIAN SELENA PAVA LOPEZ identificado con

la cédula de ciudadanía número 1.234.338.755 de Floridablanca (S/der), portador de la Tarjeta Profesional N° 399.383 del C.S. de la J., en los términos y efectos del poder adjunto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIAR**

**Firmado Por:**

**Claudia Sofia Duarte Garcia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e59c8e84b8c1163e7fd17914f122cd42e73ef237e21577c00e394908dcb6454**

Documento generado en 24/04/2023 10:24:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**